ACTA DE ESTUDIO Y DE EVALUACION FINAL DE OFERTAS

Proceso Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022 cuyo **ADQUISICION DE ELEMENTOS CON DESTINO A PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO, UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL SECTOR MONTALLANTAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO NO. 40361225/0 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT- Y EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA.**

Que, de conformidad con la plataforma SECOP II se recibieron las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	NIT / CC	VALOR DE LA OFERTA
1	MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIA SAS	TATIANA CALDERON	901150973-2	$21.116.350,00
2	FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES	ELKIN JOSE GONZALEZ CORDERO	900.405.923-7	$12.936.133,00
3	TRADEIN	DELIA CAROLINA JURADO LUNA	901.268.815-5	$23.471.718,00

Que, el día señalado en el Cronograma del Proceso, para efectuar el Cierre y Entrega de Propuestas dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022, habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos y condiciones consignados en la invitación pública.

Que, por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el Texto de la Invitación Publica que rige la presente Convocatoria Pública en el acápite que hace referencia a las Causales de Declaratoria de Desierto del referido Proceso, en el que se lee…

"El Centro Tecnológico de Cúcuta (Norte de Santander), CTC, declarará Desierto el Proceso de Selección, únicamente cuando:

- Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta.

- Cuando no se presente ninguna propuesta.

- Habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en causal de rechazo.

*- **Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos y condiciones consignados en la invitación pública." (Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, con la resolución 098 del 17 de mayo de 2022 se declarara Desierto el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022 con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo en relación con lo dispuesto en el texto de la Invitación Publica en el acápite que hace referencia a la Declaratoria de Desierto de un Proceso de Contratación porque habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos y condiciones.

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la señora TATIANA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.277.606 de PAMPLONA, Actuando en Representación de MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS SAS, NIT. 901.150.973-2, presenta solicitud de revocatoria directa del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022.

Que**,** en virtud de lo anteriormente expuesto, el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, en concordancia con el estatuto de contratación del estado colombiano, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, así como lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que la reglamentan la adquisición de bienes y servicios para las entidades públicas, y en especial atención del principio de selección objetiva de ofertas, ha decidido, Revocar la Resolución No. 098 del 17 de mayo de 2022 "Por medio del cual se declara desierta la Convocatoria de Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022" y en tal sentido se permite retrotraer el proceso hasta la actuación denominada **"Publicación del informe de evaluación de las Ofertas"** con el fin de dar

trámite al mismo; para lo cual instamos a los participantes en la presente convocatoria efectuar sus apreciaciones al mismo con el único fin de lograr el pleno cumplimiento de los fines del estado.

Que, en atención al cronograma del proceso de selección se publicó en el SECOP 2 el informe de evaluación preliminar para que los oferentes efectuaran las respectivas observaciones y allegaron los documentos para subsanar sus ofertas de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido en la evaluación inicial de ofertas.

Que, en el informe de evaluación preliminar se realizó la respectiva comparación de las ofertas presentadas, se logró establecer que todas las ofertas se encontraban en causal de rechazo, toda vez que de los tres (3) oferentes dos de estos son entidades sin ánimo de lucro tal y como lo son La Fundación María de Los Ángeles y La Fundación para la Transformación Social, Desarrollo e Innovación, quienes de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente en donde confirma la tesis sostenida en el concepto del 21 de julio de 2016 −radicado No. E20161300000072−, reiterada en los conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y el 17 de septiembre de 2019 −radicados Nos. 2201913000006007,2201913000006081, 2201913000006151 y 2201913000006895− y radicado C – 258 del 17 de abril de2020, según la cual las **fundaciones, corporaciones, asociaciones** y demás entidades sin ánimo de lucro no pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes, a pesar de cumplir los requisitos regulados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, porque tales fundaciones, corporaciones o asociaciones no son empresas y no cumplen las condiciones para las convocatorias limitadas a Mipymes. Así mismo, que a través del comité evaluador se verifico la oferta presentada por MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS SAS y pudo constatar que estos modificaron el formato 1 oferta económica, incurriendo en la causal de rechazo No. 11.10. Modificar, suprimir o alterar el formato oferta económica, establecida en la Invitación Publica del Proceso.

Que, una vez transcurrido el tiempo se presentaron observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar, por parte del oferente MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS S.A.S., que los demás oferentes no presentaron observaciones al proceso MC-024-CTC-2022

Que, en atención a la observación presentada por el oferente MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS S.A.S sobre el rechazo de su oferta económica presentada porque se modificó el formato oferta económica, una vez revisada la observación por parte del Comité de Evaluación del Centro Tecnológico de Cúcuta resuelve aceptar la observación sobre la causal de rechazo de la oferta económica motivado en lo expuesto por el Consejo de Estado ***"Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación." "El pliego de condiciones, en razón de las normas de Derecho que contiene, reguladores del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier otra norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever, con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en el desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado sí acude con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de ser de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales o de accidentales que revistan tales requerimientos, o permitirá deducir si el requisito discutido se cumplió o no por la oferta cuestionada."***, igualmente se tiene en cuenta que el oferente MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS SAS con la modificación del párrafo donde se especifica el valor del contrato no limita el contrato hasta por el valor de su oferta presentada.

Que, en atención se procede a aceptar la propuesta económica presentada por MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS S.A.S.

Que, por lo anterior se tiene que la propuesta presentada por MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS SAS, es la segunda de menor valor; en tal virtud se procede a evaluar la misma de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

VALOR PROPUESTA: VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($21.116.350,00) M/L

PROPONENTE: MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIA S.A.S

EVALUACION OFERTA ECONOMICA

DOCUMENTOS	ADMISIBLE
Oferta económica: Al diligenciar el formato propuesta económica el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, sus unidades y cantidades, toda vez que dicha información se requiere para la comparación y revisión de las propuestas. El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso; en caso contrario, El Centro Tecnológico de Cúcuta - CTC, efectuará dicho ajuste. El Centro Tecnológico de Cúcuta - CTC, verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores unitarios que señale el proponente por las cantidades que estipule el Centro Tecnológico de Cúcuta - (CTC en el cuadro del presupuesto y especificaciones, El Centro Tecnológico de Cúcuta - CTC, los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para todos los efectos a fin de determinar la oferta con menor valor. Serán rechazadas las propuestas que no coticen todos los ítems requeridos en los cuadros de especificaciones técnicas relacionados dentro de la presente invitación.	**SI CUMPLE**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

DOCUMENTOS	ADMISIBLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Deberá presentarse de acuerdo con el modelo suministrado por EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, firmada por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad.	**SI CUMPLE**
FORMATO Nº 02 CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS	**SI CUMPLE**

CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal y deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el Consorcio o Unión Temporal: Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.	NA
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 5.2.3.1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio. Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:	**SI CUMPLE**
5.2.4. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE LOS EMPLEADOS DEL PROPONENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Los proponentes deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor (Artículo 50 Ley 789/02). En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la acreditación se anexará por las personas jurídicas que los integran.	**SI CUMPLE**
5.2.5 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL. El Proponente deberá anexar de igual forma los siguientes documentos: Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas del Representante Legal de la Persona Jurídica y de la persona Jurídica; y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales del Representante Legal e integrantes de éstos, según sea el caso	**SI CUMPLE**

expedido, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.	
5.2.6 FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA El Representante Legal de la firma oferente debe adjuntar el formato único de hoja de vida, según lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciado.	**SI CUMPLE**
5.2.7 COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del Representante Legal.	**SI CUMPLE**
5.2.8 FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO, el cual deberá acreditar que está clasificado e inscrito en la actividad económica del código CIIU en concordancia con el objeto del contrato.	**SI CUMPLE**
5.2.9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, juramento que se entenderá prestado con la firma de la oferta y esta entidad lo aceptará bajo el principio de la buena fe (Art. 83 de la C.N.)	**SI CUMPLE**
5.3.1. REQUISITO HABILITANTE EXPERIENCIA GENERAL El requisito habilitador experiencia específica en el suministro de estos servicios y/o de elementos con entidades, la experiencia requerida será requisito habilitante, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, pero el no cumplimiento de la experiencia mínima solicitada puede resultar en inhabilidad de la oferta. La experiencia solicitada debe cumplir con los siguientes parámetros: Allegar copia de un (01) contrato suscrito con entidad pública o privada cuyo valor sea igual o superior al PO y su objeto contemple suministro de elementos similares y/o bienes y servicios.	**SI CUMPLE**
EXPERIENCIA GENERAL. La experiencia solicitada debe cumplir con los siguientes parámetros: Allegar copia de un (01) contrato suscrito con entidad pública o privada cuyo valor sea igual o superior al PO y su objeto contemple suministro de elementos similares y/o bienes y servicios.	**SI CUMPLE**

C0MPROMISO ANTICORRUPCION	**SI CUMPLE**

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar como **Habilitada** la propuesta presentada por **MULTICAUCHOS ACEITES Y BATERIAS SAS,** se coloca a disposición de la señora Directora del Centro Tecnológico de Cúcuta y se recomienda la adjudicación del presente proceso de mínima cuantía el cual se adjudicara a través **de un contrato a monto agotable**, estableciendo ítems a precios unitarios ofertados por el proponente cuyas cantidades variarán dependiendo de las necesidades de la entidad durante la ejecución contractual, de acuerdo al grado de prioridad que ostente cada ítem para el emprendedor por el valor total del presupuesto oficial de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($23.520.000,00) IVA** incluido, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, para garantizar el objeto contractual denominado **ADQUISICION DE ELEMENTOS CON DESTINO A PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO, UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL SECTOR MONTALLANTAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO NO. 40361225/0 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT- Y EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, en atención al proceso de Mínima Cuantía No. MC-024-CTC-2022.

Sin otro particular,

ALEXANDER DURAN MARTINEZ
Asesor Jurídico Externo